

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Carlos Reymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 02 de diciembre de 1996.**

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La señora Presidenta informa que sostuvo una reunión con personeros del Consejo de Calificación Cinematográfica, a quienes explicó las dificultades del Consejo Nacional de Televisión frente a numerosas calificaciones de películas, debidas tanto a la disparidad de criterios con las calificaciones internacionales como a la antigüedad de la calificación de determinadas películas. Luego de esta reunión escribió al señor Subsecretario de Educación, solicitándole que se recalificara el material filmico calificado con anterioridad a 1993, año en que la mayoría de edad se rebajó de 21 a 18 años. Se está en espera de su respuesta.

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 47 Y 48.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 47 y 48, que comprenden los períodos del 14 al 20 y del 21 al 27 de noviembre de 1996.

**4. FORMULACION DE CARGO A CHILE TELEVISION S. A. (LA RED) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PUEBLO MALDITO".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A., La Red, transmitió la película "Pueblo maldito" el día 17 de noviembre de 1996 a las 19:12 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Pueblo maldito", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que no comparten el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica en cuanto a la calificación de este film, y que no tienen reparo alguno respecto de su contenido. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**5. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS BUENOS TIEMPOS".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió la película "Los buenos tiempos" el día 22 de noviembre de 1996 a las 16:24 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los buenos tiempos", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que no comparten el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica en cuanto a la calificación de este film, y que no tienen reparo alguno respecto de su contenido. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**6. ASIGNA RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 13º BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISIÓN O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Item 31-003 de la Ley 19.430, de Presupuestos del Sector Público para el año 1996; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 4 de julio de 1996;

**SEGUNDO:** Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile, en adelante TVN, Red Televisiva Megavisión, en adelante Mega, y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, en adelante UCTV;

**TERCERO:** Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló reparos a los proyectos, los cuales fueron subsanados oportunamente por las concesionarias concursantes;

CUARTO: Que se han tenido a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para extender sus transmisiones a las localidades que se singularizan a continuación:

CONCESIONARIA	LOCALIDAD	MONTO ASIGNADO
TVN-MEGA-UCTV	Villa Santa Lucía //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	La Junta //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	Puyuhuapi //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	Villa Mañihuales //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	Cochrane //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	Puerto Edén //	\$13.491.795
TVN-MEGA-UCTV	Río Negro //	\$13.491.795
MEGA-UCTV	Balmaceda //	\$ 7.940.818
TVN	Puerto Toro	\$ 9.083.382

Se deja constancia que los montos asignados ascienden a la suma de \$ 111.466.772.

Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidas mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de las concesionarias.

Los señores Consejeros otorgan su consentimiento para que el presente acuerdo pueda llevarse a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación del acta respectiva.

## 7. ACUERDO REFERENTE A LA SOLICITUD DE CHILE TELEVISION S. A., LA RED, PARA TRANSFERIR SUS CONCESIONES.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 15º inciso primero; 16º y 18º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A. solicitó autorización para transferir a la empresa Chile de Televisión S. A. las concesiones de que es titular en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, San Felipe, Rancagua, Chillán y Valdivia;

**SEGUNDO:** Que se tuvo a la vista el informe favorable del Departamento Jurídico del Servicio;

**TERCERO:** Que no se conoce el tenor del convenio judicial preventivo celebrado por la peticionaria con sus acreedores,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó solicitar al Departamento Jurídico que complete su informe en lo relativo al convenio judicial preventivo que habría celebrado la peticionaria con sus acreedores y a su capacidad para enajenar sus concesiones.

**8. ABSUELVE A CHILEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "EXTRAJOPENES".**

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

**SEGUNDO:** Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 03 de octubre de 1996, en el programa "Extrajóvenes", un concurso en que se habría lesionado la dignidad de los familiares de las víctimas chilenas involucrados en la tragedia del avión de Aeroperú siniestrado en Lima recientemente;

**TERCERO:** Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº784, de 25 de noviembre de 1996, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la concesionaria señala que jamás estuvo en su intención ofender la dignidad de persona alguna, menos aún de gente que recientemente ha sufrido un gran dolor;

**SEGUNDO:** Que expresa que siente y comparte el pesar de las familias chilenas afectadas, a quienes les ha hecho llegar sus condolencias a través de distintos medios;

TERCERO: Que reconoce la inadvertencia lamentable que provocó una pregunta inadecuada en el concurso cuestionado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, estimando atendibles los descargos, acordó absolver a Chilevisión del cargo formulado por la exhibición del programa "Exrajóvenes".

**9. APLICA SANCION A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "RIO CONCHOS".**

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 18 de noviembre de 1996 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Río Conchos", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°802, de 25 de noviembre de 1996 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria en su escrito afirma que la película cuestionada es un clásico de la cinematografía mundial y que en su contenido no se puede apreciar nada atentatorio contra la legislación chilena;

SEGUNDO: Que considera que es un lujo para la televisión chilena haber podido exhibir, en un horario para todo espectador, este filme, en tanto manifestación de la cultura universal;

TERCERO: Que estima que la opinión vertida por el propio Consejo en su formulación de cargos, confirma que la concesionaria no estaría sola en su apreciación;

CUARTO: Luego expresa que el artículo 17º del D. L. 679 no puede regir ni ser invocado como ley chilena, ya que estaría derogado;

QUINTO: Termina señalando que jamás Chilevisión quiso infringir la legislación sobre televisión en Chile;

SEXTO: Que debe desestimarse, de plano, el argumento de la derogación del artículo 17º del D. L. 679, por no haberse fundamentado de manera alguna;

SEPTIMO: Que a pesar de no existir de parte del Consejo reparo respecto al contenido de la película, su exhibición en horario para todo espectador infringió la legislación vigente, sin que se haya acreditado que tal infracción se debió a error manifiesto, caso fortuito o fuerza mayor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chilevisión la sanción de amonestación contemplada en el artículo 32º Nº1 de la Ley 18.838, por haber exhibido la película "Río Conchos", calificada para mayores de 18 años, en horario para todo espectador. Estuvo por no aplicar sanción el Consejero señor Guillermo Blanco, por estimar atendibles los argumentos consignados en los considerandos números primero, tercero y quinto. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueira.

**10. APLICA SANCION A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MI CHICA ASISTENTE".**

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Mi chica asistente", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV Nº783, de 18 de noviembre de 1996 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria en su escrito afirma que la película cuestionada es un clásico de la cinematografía mundial y que en su contenido no se puede apreciar nada atentatorio contra la legislación chilena;

SEGUNDO: Que considera que es un lujo para la televisión chilena haber podido exhibir, en un horario para todo espectador, este filme, en tanto manifestación de la cultura universal;

TERCERO: Que estima que la opinión vertida por el propio Consejo en su formulación de cargos, confirma que la concesionaria no estaría sola en su apreciación;

CUARTO: Luego expresa que el artículo 17º del D. L. 679 no puede regir ni ser invocado como ley chilena, ya que estaría derogado;

QUINTO: Termina señalando que jamás Chilevisión quiso infringir la legislación sobre televisión en Chile;

SEXTO: Que debe desestimarse, de plano, el argumento de la derogación del artículo 17º del D. L. 679, por no haberse fundamentado de manera alguna;

SEPTIMO: Que a pesar de no existir de parte del Consejo reparo respecto al contenido de la película, su exhibición en horario para todo espectador infringió la legislación vigente, sin que se haya acreditado que tal infracción se haya debió a error manifiesto, caso fortuito o fuerza mayor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a Chilevisión, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 32º N°1 de la Ley 18.838, por haber exhibido la película "Mi chica asistente", calificada para mayores de 18 años, en horario para todo espectador. Estuvo por no aplicar sanción el Consejero señor Guillermo Blanco, por estimar atendibles los argumentos consignados en los considerandos números primero, tercero y quinto. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**11. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS BLANCOS NO PUEDEN SALTAR".**

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 25 de noviembre de 1996 se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 03 de noviembre de 1996, en horario para todo espectador, la película "Los blancos no pueden saltar", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°822, de 02 de diciembre de 1996, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria informa que por un error de su Departamento de Transmisión el largometraje "Los blancos no pueden saltar" fue ingresada a los registros del Canal como "película especial para televisión", en lugar de "largometraje de cine";

SEGUNDO: Que lo anterior motivó que se omitiera el trámite de consulta a los registros del Consejo de Calificación Cinematográfica y que la película fuera sometida a los trámites de calificación y aplicación de pautas internas de la concesionaria;

TERCERO: Que, reconociendo su error, la concesionaria solicita tener presente que él en ningún caso afectó el bien jurídico protegido, es decir, que menores hayan quedado expuestos a escenas o contenidos inconvenientes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó, estimando justificados los descargos, absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "Los blancos no pueden saltar". Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Arunátegui por considerar que es deber del Consejo hacer cumplir la ley y que ésta prohíbe dar películas calificadas para mayores de 18 años por el

Consejo de Calificación Cinematográfica en horarios infantiles, sin permitir sobre el presente consideraciones relativas a la culpa o dolo, aun cuando, como en este caso, el contenido de la película no sea objeto de reparos. Se abstuvo el Consejero señor Juan de Dios Vial.

**12. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DE LOS CARGOS FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "LAS BRUJAS DE EASTWICK", "MADONNA: INNOCENCE LOST" Y "LA LADRONA".**

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Metrópolis-Intercom los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido los días 04, 04 y 07 y 08 de septiembre de 1996, respectivamente, en horario para todo espectador, las películas "Las brujas de Eastwick", "Madonna: Innocence Lost" y "La ladrona", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 782, 781 y 780, todos de 18 de noviembre de 1996, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria, respecto de las tres películas, afirma: a) que desconoce la calificación dada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; b) que fueron anunciadas por el programador como "PG 13", lo que implica que son aptas para menores de 18 años; y c) que la no siempre cuenta con una descripción suficiente respecto del contenido de las películas;

SEGUNDO: Que respecto de la película "Madonna: Innocence Lost", además, la permisionaria señala que ya se habían formulado cargos por la exhibición de esta película y que luego de los descargos el Consejo decidió absolverla;

TERCERO: La permisionaria, por último, expresa lamentar profundamente el haber incurrido en los errores, a su juicio absolutamente involuntarios, que dieron origen a los cargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, juzgando atendibles los descargos, absolver a Metrópolis-Intercom de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Las brujas de Eastwick", "Madonna: Innocence Lost" y "La ladrona".

**13. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DE LOS CARGOS FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FIGHT FOR JUSTICE: THE NANCY CONN STORY".**

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 06 de septiembre de 1996, en horario para todo espectador, la película "Fight For Justice: The Nancy Conn Story", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que contendría escenas de violencia excesiva;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº 779 de 18 de noviembre de 1996, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria afirma desconocer la calificación dada a esta película por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por no disponer de la lista correspondiente;

SEGUNDO: Que, asimismo, sostiene que esta película fue anunciada por el programador como "PG 13", lo que implica que es apta para menores de 18 años;

TERCERO: Que expresa que no siempre cuenta con una descripción suficiente respecto del contenido de las películas que transmite;

CUARTO: La permisionaria, por último, manifiesta lamentar profundamente el haber incurrido en los errores, a su juicio absolutamente involuntarios, que dieron origen al cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, juzgando atendibles los descargos, absolver a Metrópolis-Intercom del cargo formulado por la exhibición de la película "Fight For Justice: The Nancy Conn Story".

**14. VARIOS.**

Los señores Consejeros acuerdan encomendar al Servicio un estudio legal, económico y técnico acerca de instrumentos que permitan el control parental de los servicios de televisión por cable.

Terminó la sesión a las 14:25 horas.